



**REGULARIZA PROCEDENCIA DE TRATO DIRECTO  
CON PROVEEDOR QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 65/2019.**

**ARICA, 26 DE FEBRERO DE 2019.**

**VISTOS:**

Estos antecedentes, en especial correo electrónico de fecha 10 de febrero de 2019 del Coordinador Delegado del Complejo Fronterizo Chacalluta al Departamento de Asesoría Jurídica de la Gobernación; Resolución Exenta N° 613 de fecha 04 de febrero de 2019 de la Intendencia Regional de Arica y Parinacota; El DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; el DFL N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior; Secretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional; la Ley N° 21.125 de Presupuesto del Sector Público para el año 2019; la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Ley N° 19.886 sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; las facultades que me confiere el DFL N° 22 del año 1959 de Interior; la resolución exenta N° 2530, de fecha 29 de noviembre de 2012 de la Intendencia Regional de Arica y Parinacota; El Decreto de nombramiento N°432 de fecha 11 de marzo de 2018; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, de acuerdo al artículo 2, letra n) de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional, corresponde al Intendente, en su calidad de representante del Presidente de la República en la región, adoptar las medidas necesarias para la adecuada administración de los complejos fronterizos establecidos o que se establezcan en la región, en coordinación con los servicios nacionales respectivos.
- 2.- Que, mediante la resolución exenta N° 2.530, de 29 de noviembre de 2012, el Intendente Regional de Arica y Parinacota delegó en el Gobernador Provincial de Arica la facultad de administrar el Complejo Fronterizo Chacalluta. En razón de ello, se deben satisfacer los diversos requerimientos que aquella administración supone.
- 3.- Que, parte esencial de las labores institucionales del servicio están referidas a la mantención de la infraestructura, así como también de los equipos e implementos que forman parte de las dependencias del Complejo Fronterizo Chacalluta, adoptando las medidas que correspondan para mantenerlos en óptimas condiciones de uso.
- 4.- Que, con fecha 04 de febrero de 2019, la Intendencia de la Región de Arica y Parinacota procede a dictar resolución exenta N° 613, que regulariza la declaración de alerta roja en la región de Arica y Parinacota, alerta roja que se declaró por las intensas lluvias que cubrieron la Región, producto del invierno altiplánico, lo que trajo un sin número de consecuencias nefastas, entre las cuales destacan sin ser esta enumeración taxativa: activación de quebradas y posterior bajada de los ríos Acha y Chaca en la comuna de Arica; adicionalmente se reportó acumulación de agua en una piscina de extracción de áridos de 1.000 metros cúbicos aproximadamente, desbordándose de manera paulatina la cual afectaría a una cantidad de aproximadamente 3.000 personas y 900 viviendas en población Nueva Esperanza ubicada en comuna de Arica; interrupción de la conectividad de diversas rutas producto de anegamientos, deslizamientos de rocas y sedimentos, a lo que se suma que producto de estos acontecimientos naturales, muchos sectores de la Región de Arica y Parinacota sufrieron privación de energía eléctrica, que es lo que precisamente aconteció en el Complejo Fronterizo Chacalluta.
- 5.- Que, los días 8, 9 y 10 de febrero del año en curso a causa de las lluvias en la Región de Arica y Parinacota, hubo interrupción de energía eléctrica en el Complejo Fronterizo Chacalluta, motivo por el cual se comenzó a trabajar con el grupo electrógeno del recinto, esto es con un Generador principal y dos grupos auxiliares de apoyo, los cuales, se utilizan para generar energía de manera automática en casos de cortes de luz. La duración de la interrupción de la energía fue de 61 horas de manera continua.
- 6.- Que, el Generador, para funcionar requiere ser abastecido de Petróleo, el cual evidentemente se fue consumiendo producto de que se ha debido mantener encendido el generador para contar con electricidad en el Complejo y mantener la operatividad del mismo.

7.- Que, el Coordinador Delegado del Complejo Fronterizo Chacalluta, al ver que podían seguir los cortes de electricidad solicita a la autoridad provincial la compra de 3 metros cúbicos de petróleo, lo cual es autorizado por la Gobernadora, motivo por el cual se intenta gestionar la compra a través de convenio marco, no encontrándose a proveedores disponible para abastecer petróleo solicitado, comprándose y avisándose al Departamento de Asesoría Jurídica de la adquisición el día domingo 10 de febrero del corriente.

8.- Que, es evidente que existiendo eventos meteorológicos como los antes descritos y una resolución de alerta roja vigente en la región, si es que es necesario adquirir un bien o contratar un servicio, y no se encuentra en convenio marco, no se puede estar levantando un Proceso Licitatorio para adquirir un insumo que se requiere con carácter de urgencia, ya que llamar a un proceso licitatorio previo a la contratación del servicio, no es compatible con la eficiencia de la contratación de que se trata, ya que toda licitación requiere tiempos mínimos, los cuales no se pueden esperar en casos como estos, toda vez que no se sabía si iba o no a llegar la electricidad, o si llegando se iba a cortar nuevamente, y era necesario que el generador eléctrico funcionara, para brindar luminosidad al Complejo si era de noche, así como también para que funcionara toda la maquinaria con la que se opera en dicho recinto.

9.- Que, atendido lo antes relatado se adquirió 3 metros cúbicos de petróleo al proveedor **BALTOLU E HIJOS Y CIA S.A.C.**, no solicitándose más cotizaciones, toda vez que es la misma ley de compras y su reglamento las que indican de manera clara bajo qué circunstancias el servicio se puede eximir de solicitar tres o más cotizaciones, siendo uno de los casos precisamente el que acontece en la especie, toda vez que lo acontecido puede ser catalogado como una urgencia, configurándose por lo tanto la causal de trato directo consagrada en los artículos 8 letra c) de la Ley N° 19.886 y 10 N° 3 del Reglamento de dicha Ley.

10.- Que, habiéndose verificado la disponibilidad presupuestaria.

#### RESUELVO:

1°.- **AUTORÍCESE**, la regularización de la compra vía trato directo con el proveedor **BALTOLU E HIJOS Y CIA S.A.C.**, Rut: 99.501.590-0, para la compra de 3.000 litros de Petróleo y su respectivo traslado al Complejo Fronterizo Chacalluta, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 letra c) de la Ley N° 19.886, en relación al artículo 10 N° 3 de su Reglamento.

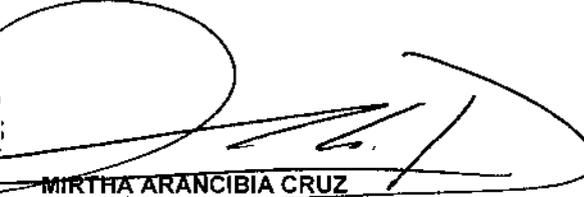
2°.- El monto de esta contratación asciende a la suma total de \$1.716.000 (un millón setecientos dieciséis mil pesos), IVA incluido.

3°.- **DISPÓNGASE**, el pago a nombre del proveedor **BALTOLU E HIJOS Y CIA S.A.C.**, dentro de los treinta días siguientes a la presentación del correspondiente documento tributario, en el domicilio de esta Gobernación Provincial, ubicado en calle San Marcos N° 157, Arica.

4°.- **IMPÚTESE**, el gasto al presupuesto asignado al Complejo Fronterizo Chacalluta, administrado por la Gobernación Provincial de Arica, año 2019.

5°.- **PUBLÍQUESE**, el presente acto administrativo conforme a lo indicado en la ley 19.886 en [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

  
  
**MIRTHA ARANCIBIA CRUZ**  
**GOBERNADORA PROVINCIAL DE ARICA**

MAC/JKC/AMWMM

Distribución:

1. Unidad de Finanzas GPA.
2. Depto. Jurídico GPA.
3. C. F. Chacalluta.
4. Oficina Partes GPA.

MAT. : REGULARIZA DECLARACIÓN  
ALERTA ROJA EN LA REGION DE  
ARICA Y PARINACOTA.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 613 / 2019**

ARICA, 04 de febrero de 2019.

**VISTOS:**

1. El Reporte N° 104-D de fecha 01 de febrero de 2019, Informe de Incidente o Emergencia, declara Alerta Roja y cancela Alerta Amarilla Regional por evento meteorológico;
2. La Resolución Exenta N° de fecha 30 de enero de 2019, que declara Alerta Amarilla Regional;
3. El Reporte N° 104-A, Informe de Incidencia o Emergencia, Declara Alerta Amarilla Regional por Evento Meteorológico de ONEMI Regional de fecha 30 de enero de 2019;
4. El Artículo 2°, letras ñ) y o) de la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
5. La Ley 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de Administración del Estado;
6. El Decreto con Fuerza de Ley N° 369 de 1974, que crea la Oficina Nacional de Emergencia;
7. El Decreto N° 509 de 1983 del Ministerio del Interior sobre el Reglamento de ONEMI;
8. El Decreto Supremo N° 156 de 2002 del Ministerio del Interior, que aprueba el Plan Nacional de Protección Cívica;
9. La Ley N° 20.175 que Crea la Región XV de Arica y Parinacota y la Provincia del Tamarugal en la Región de Tarapacá;
10. La Resolución Exenta N° 722 de fecha 04 de abril de 2018, que aprueba Plan Regional de Emergencia de la Región de Arica y Parinacota, año 2018;
11. El decreto N° 414 del 11 de marzo de 2019 del Ministerio del Interior que nombra Intendente Regional;
12. El Informe Técnico de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de fecha 15 de diciembre de 2018;
13. El Informe Técnico de la Superintendencia de Servicios Sanitarios de fecha 15 de diciembre de 2018;

**CONSIDERADO:**

1. Que, el Reporte N° 104-D de fecha 01 de febrero de 2019, proporcionado por la Dirección Regional de ONEMI Arica y Parinacota, informa de 80 personas evacuadas en el Campamento Coracero, producto de la activación de quebradas y posterior bajada de los ríos Acha y Chaca en la comuna de Arica. Cabe señalar, que 20 personas se encuentran albergadas en la Escuela Israel, ubicada en la misma comuna.
2. Que, adicionalmente, se reporta la acumulación de agua en una piscina de extracción de áridos de 1.000 mts<sup>2</sup> aproximadamente, desbordándose de forma paulatina, la cual afectaría a una cantidad aproximada de 3.000 personas y 900 viviendas en la población Nueva Esperanza, comuna de Arica.





3. Que, en cuanto a la conectividad, la Ruta 11-CH se encuentra interrumpida por anegamientos menores, afectando a 40 vehículos menores y 200 vehículos mayores que se encuentran detenidos de forma preventiva. El tránsito de la Ruta A-15 del valle de Lluta, se encuentra interrumpido producto de deslizamientos de roca y sedimentos, por lo que el sector mencionado anteriormente se encuentra aislado. En tanto la Ruta A-93 se encuentra interrumpido producto de un socavón, existiendo una ruta alternativa.
4. Que, en consideración a estos antecedentes, la Intendencia de la Región de Arica y Parinacota, en coordinación con la Dirección Regional de ONEMI debe proceder a declarar Alerta Roja y cancelar la Alerta Amarilla Regional, por evento meteorológico, vigente a contar de hoy y hasta que las condiciones así lo ameriten.
5. Que, no fue posible administrativamente dictar en su momento la resolución de alerta roja regional y se debe proceder a su regularización dictando la correspondiente resolución exenta.

**RESUELVO:**

1. Regularizase la declaración Alerta Roja por evento meteorológico, vigente a contar del 01 de febrero de 2019 y hasta que las condiciones así lo ameriten.
2. En consecuencia, la Dirección Regional de ONEMI Arica y Parinacota, cancela la Alerta Amarilla Regional, por evento meteorológico, que se mantuvo vigente desde el 30 de enero de 2019.
3. Con la declaración de la Alerta Roja, se alistarán escalonadamente los recursos necesarios para intervenir de acuerdo a la evolución del evento, con el objeto de evitar que éste crezca en extensión y severidad, minimizando los efectos negativos en las personas, sus bienes y el medio ambiente.
4. La duración de la alerta roja deberá evaluarse por parte de la ONEMI Regional, la que podrá recomendar ampliar o disminuir la alerta.
5. Remítase copia de la presente Resolución a los organismos públicos con competencia en la materia.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

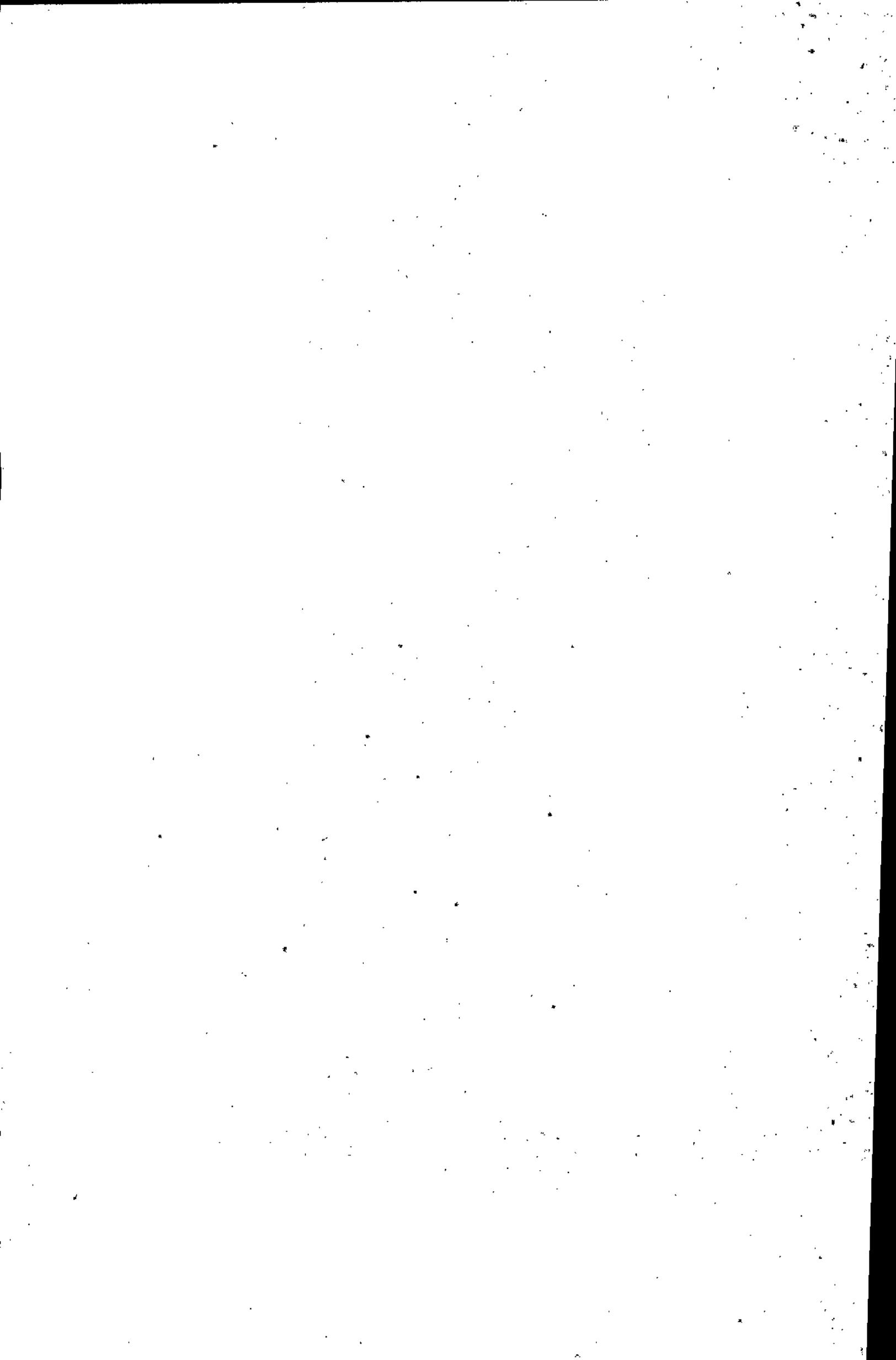
  
  
**MARIA LORETO LETELIER SALSILLI**  
**INTENDENTA**  
**REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**

MLLS/NZM/MVC/mvc

**DISTRIBUCIÓN:**

- ONEMI Regional.
- Municipalidades de la Región.
- C.O.E. Regional



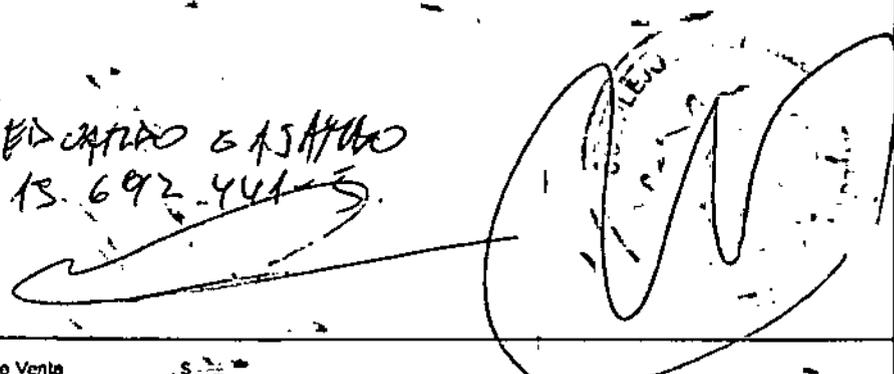




**BALTOLU E HIJOS Y CIA. S.A.C.**  
 COMERCIALIZACION DE LUBRICANTES, PETROLEO, SERVICIOS DE MANTENCION  
 REPUESTOS, ACCESORIOS AUTOMOTRICES  
 CASA MATRIZ: PUNTA ARENAS N° 2044 - FONDO: 58-2222242 - FAX: 58-2228602 - ARICA  
 SUCURSAL: USUARIO ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE ARICA  
 ELABORACION DE DIESEL INDUSTRIAL  
 AVDA D'EGO PORTALES N° 2010 - ARICA  
 RUT.: 99.501.590-0

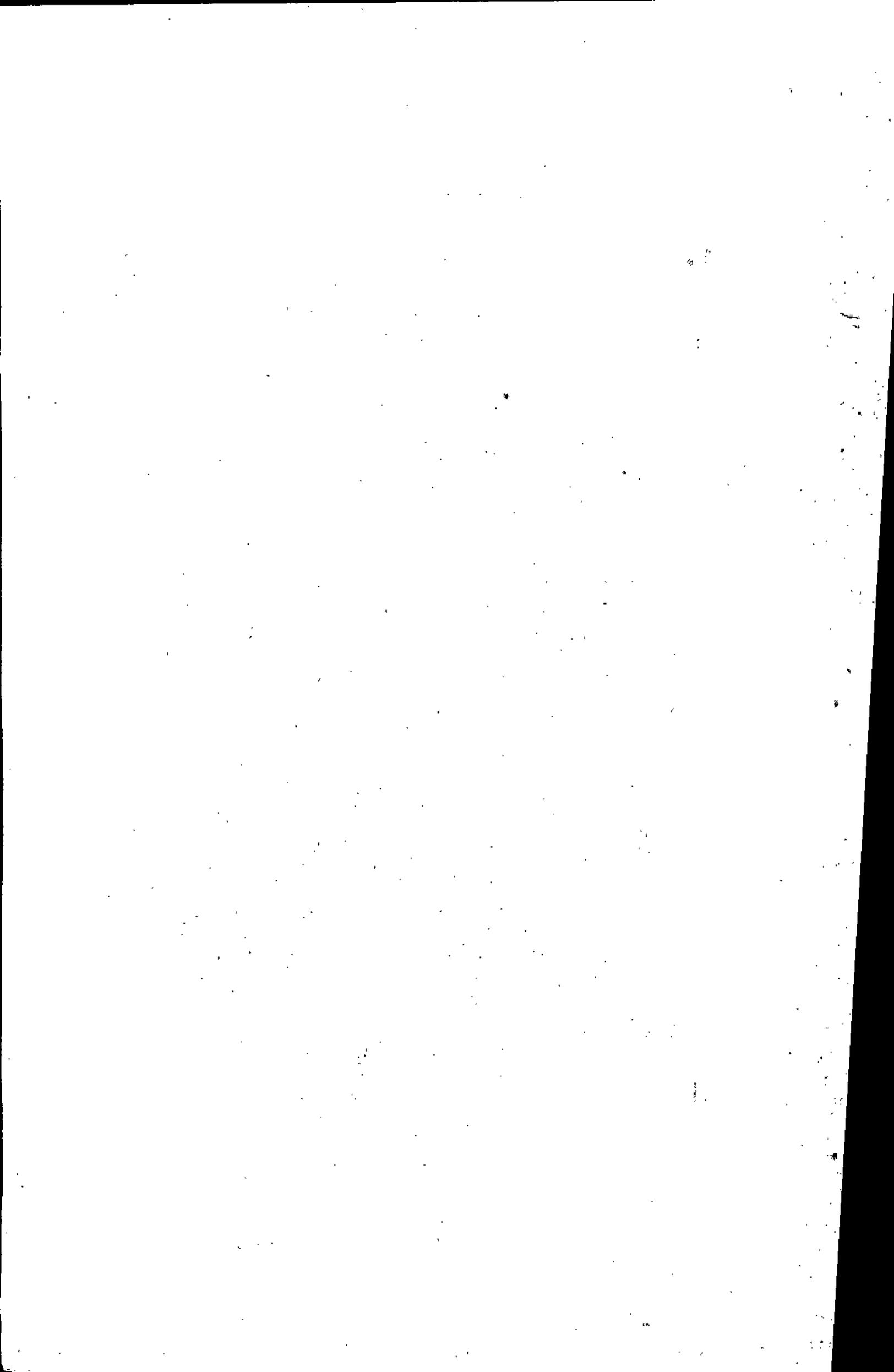
**FACTURA** 0075368  
 MODULO ZONA FRANCA  
 FECHA 09-02-2019  
 MONEDA DE VALORACION

NOMBRE DEL ADQUIRIENTE: GOBERNACION DIRECCION: Provincia de Arica R.U.T.: 60-511.011-3  
SAN MARCOS 157

| CANTIDAD   | UNIDAD MEDIDA | DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS | PRECIO UNITARIO (\$) | DOCUMENTO INGRESO (TIPO, N° AÑO, ITEM) | CIF TOTAL          | VENTA TOTAL (\$)   |
|--|---------------|-------------------------------|----------------------|--|--------------------|--------------------|
| 3000   | LT            | DIESEL ZOPRI                  |                      |  | 572                | 1.716.000          |
| <p>EDICION GASTADO<br/>         B. 692.444-5</p>  |               |                               |                      |  | TOTAL CIF          | TOTAL (\$)         |
| <p>Monto de Venta \$ _____</p> <p>Retención D.L. 18.218 \$ _____</p> <p>Monto Neto \$ _____</p> <p>T/C \$ _____</p>                  |               |                               |                      |  | I.V.A. (\$)        | IMPPTO. LEY 18.211 |
|  |               |                               |                      |  | IMPUESTO ADICIONAL | TOTAL A PAGAR (\$) |
|  |               |                               |                      |  |                    | 1.716.000          |

IMPRESA MEXICORAF Las Bravas N° 2518 RUT: 8.221.047.4 - Arica

ORIGINAL - IMPORTADOR O MANDANTE



**From:** **Walter Medina Mazuelos** <[wmedina@interior.gob.cl](mailto:wmedina@interior.gob.cl)>  
**Date:** dom., 10 de feb. de 2019 10:02  
**Subject:** Compras de emergencia CFCH  
**To:** **Javiera Kehr Castillo** <[javiera.kehrc@gmail.com](mailto:javiera.kehrc@gmail.com)>  
**Cc:** **Mirtha Patricia Arancibia Cruz** <[marancibiacc@interior.gob.cl](mailto:marancibiacc@interior.gob.cl)>

Estimada Javiera, junto con saludar, te comunico que por motivos de la extensa lluvia suscitada en la región, se tuvieron que realizar compras de carácter de urgencia o imprevisto, esto en razón de la continuidad en la operatividad del Complejo Fronterizo Chacalluta. Las compras fueron ; 3 metros cúbicos de petróleo para el estanque de reserva de petróleo, que abastece al generador principal del recinto, esto por el corte de energía en el sector y 2 rollos de nylon de polietileno para cubrir de emergencia los módulos de atención que presentaron filtraciones en el Complejo Chacalluta.

Atte,

Atento a comentarios, saludos.

Walter A. Medina M.  
Coordinador Delegado  
Complejo Fronterizo Chacalluta

